Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. El 27 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00392 00

Bogotá D. C.,14 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto notificado el 27 de octubre de 2023.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Recurso de reposición

El apoderado judicial interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que el Juzgado erró en la decisión de requerirlo nuevamente para que allegue poder a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento por cuanto el 15 de agosto de 2023 radicó el respectivo poder conferido por el señor Robert Pinzón Amaya.

Consideraciones

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días**

siguientes a la notificación del auto interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Del caso concreto

Como se indicó, la inconformidad de la parte demandante se ciñe en que remitió a este estrado el respectivo poder conferido a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. con la facultad expresa de desistir de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, debe precisar el Despacho que en este caso le asiste razón a la parte demandante, pues revisada las documentales allegadas con la demanda, se observa en el archivo 5 del plenario el poder conferido por el señor Robert Pinzón Amaya a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. y a su vez certificado de existencia y representación legal donde aparece como abogado inscrito el doctor Kevin Daniel Guerrero Bernal.

Así las cosas, se repondrá la decisión atacada en el sentido de tener por presentado en debida forma el poder conferido por el demandante y como quiera que en el mismo se concedió las facultades de desistir de las pretensiones el Juzgado accederá a lo propio pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 26 de octubre de 2023, en el sentido de tener por radicado el poder a la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal del demandante a la sociedad **Asturias Abogados S.A.S.** identificado con Nit. 901.037.188-4.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto del demandante al abogado **Kevin Daniel Guerrero Bernal** identificado con c.c. 1.031.165.319 y t.p. 377.057 como quiera que es un abogado inscrito de la apodera principal.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda sin condena en costas, conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°. 043 del 15 de noviembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a094577d8188192f74e217adcda3913678b800a0dda885e4eeb96f6d49b666**
Documento generado en 14/11/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica